



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-CMPSM

San Miguel, 25 de julio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de julio del 2023, se aprobó el "Proyecto de ordenanza que declara zona rígida para el estacionamiento vehicular, restringe la circulación vehicular en las vías que circunscriben al mercado municipal, y prohíbe el comercio ambulatorio en la plaza de armas del distrito de san miguel"; presentado por el Encargado de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, Lic. Manuel Sánchez Quiroz, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 28607, Ley de Reforma Constitucional;



Que, el artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el artículo 49º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se confiere a la Autoridad Municipal la facultad de ordenar el retiro de materiales que ocupan la vía pública, y por extensión es aplicable a todo aquello que origine congestión o ponga en peligro la vida, salud o el patrimonio de los vecinos, debiéndose hacer en coordinación con la Policía Nacional del Perú;



Que, los artículos 73º, 74º y 81º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la precitada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización, que en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, tránsito, viabilidad y transporte público, corresponden a las Municipalidades ejercer funciones exclusivas y específicas compartidas, así como también, las de aproar las Normas sobre ornato, conversar y administrar en su caso, los bienes de dominio público como caminos, puentes, plazas, avenidas edificios públicos y otros análogos, con excepción de los que corresponden al Estado conforme a Ley;



Que, conforme establece el artículo 6º del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N.º 016-2009-MTC, las Municipalidades en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción.





Que, mediante los artículos 127° y 139° del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que las municipalidades provinciales, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación ambiental, pueden prohibir o restringir el estacionamiento de vehículos o algunos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas;

Que, la Plaza de Armas y el Mercado Municipal del distrito de San Miguel son los núcleos urbanos centrales más importantes y característicos. De la Plaza de Armas, considerada como un Centro Histórico, tanto por su valioso patrimonio cultural y urbanístico que conserva, como por las diversas actividades culturales, institucionales y educativos que se concentran en su entorno, constituyendo el principal atractivo del distrito, siendo visitado por propios y extraños todos los días; del Mercado Municipal, cuenta con la mayor presencia de negocios en todo el distrito, constituye el punto de reunión más importante para el comercio y la venta de productos de primera necesidad;

Que, según observación al contorno de la Plaza de armas, se estacionan todos los días vehículos menores, autos, camionetas, vehículos de carga y demás, así como se instalan comerciantes ambulantes en espacios públicos, los cuales a toda hora del día exhiben sus productos, mercadería y similares sin contar con la debida autorización, dando mala imagen al ornato de la ciudad y obstaculizando el libre tránsito de vehículos y peatones;

Que, según se observa en las vías que circunscriben al Mercado Municipal, los días domingos específicamente se ve perjudicada la circulación de peatones, por la presencia de vehículos mayores (autos, camiones, tráilers) y vehículos menores (motos, mototaxis), los cuales transitan por las vías poniendo en riesgo la integridad física de los transeúntes;

Que, en uso de las facultades contenidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con voto unánime de los miembros, se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-CMPM

ORDENANZA QUE DECLARA ZONA RÍGIDA PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, RESTRINGE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LAS VÍAS QUE CIRCUNSCRIBEN AL MERCADO MUNICIPAL, Y PROHIBE EL COMERCIO AMBULATORIO EN LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto contribuir con la fluidez del tránsito en la Plaza de Armas y el Mercado Municipal del distrito de San Miguel, así como establecer restricciones a la circulación de vehículos y al comercio ambulatorio.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Sin perjuicio de las atribuciones que por razón de la materia compete a la Municipalidad Provincial de San Miguel, constituyen finalidades de la presente Ordenanza:

- Establecer la calzada de ciertas vías como zonas rígidas, contribuyendo con la fluidez del tránsito, y evitando el estacionamiento y la detención de vehículos.
- Restringir durante los días domingos en un horario específico, la circulación de vehículos mayores y menores en las vías que circunscriben al Mercado Municipal del





distrito de San Miguel, convirtiéndose dicha área en zona exclusiva para la circulación de peatones.

- c) Preservar la infraestructura vial y el ornato de la Plaza de Armas, prohibiendo el comercio ambulatorio en todas sus modalidades.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma alcanza a personas naturales y/o jurídicas poseedoras de un vehículo particular o que presten un servicio de transporte en específico, así como aquellas personas que realicen el comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de San Miguel.



Artículo 4°.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
c) Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
d) Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
e) Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y sus modificatorias.
f) Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias.
g) Decreto Supremo N.º 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.



TITULO II

ESPACIOS DECLARADOS COMO ZONAS RÍGIDAS

Artículo 5°.- DECLARAR como ZONA RÍGIDA para el estacionamiento vehicular en todas sus modalidades, durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo, en las vías de acuerdo se detalla a continuación:

- Todo el perímetro de la Plaza de Armas, en ambos lados de las vías que la conforman (Jr. Bolognesi, Jr. Pedro Novoa, Jr. Alfonso Barrantes Lingán y Jr. Bolívar).
- Todo el perímetro del Mercado Municipal de San Miguel, en todos los sentidos de circulación y en ambos lados de las vías que la conforman (Jr. José Olaya, Jr. José Gálvez, Jr. Sucre y Jr. Miguel Grau).
- Jr. Pedro Novoa
 - Desde Jr. Miguel Grau hasta Jr. Bolognesi, en el sentido Norte – Sur y en ambos lados de la calzada.
 - Desde Jr. Alfonso Barrantes Lingán hasta Jr. Ramón Castilla, en ambos sentidos de circulación y en ambos lados de la calzada.
- Jr. Alfonso Barrantes Lingán
 - Desde Jr. 28 de Julio hasta Jr. Pedro Novoa, en ambos sentidos de circulación y en ambos lados de la calzada.
 - Desde Jr. Bolívar hasta Jr. José Olaya, en el sentido Oeste - Este y en ambos lados de la calzada.
- Jr. Bolívar
 - Desde Jr. Miguel Grau hasta Jr. Bolognesi, en ambos sentidos de circulación y en ambos lados de la calzada.
 - Desde Jr. Ramón Castilla hasta Jr. Alfonso Barrantes Lingán, en ambos sentidos de circulación y en ambos lados de la calzada.
- Jr. Bolognesi





- Desde Jr. José Olaya hasta Jr. Bolívar, en el sentido Este – Oeste y en ambos lados de la calzada.
- Desde Jr. Pedro Nouoa hasta Jr. 28 de Julio, en el sentido Este - Oeste y en ambos lados de la calzada.
- Jr. José Olaya
 - Desde Jr. Cajamarca hasta Jr. Sucre, en ambos sentidos de circulación y en ambos lados de la calzada.
 - Desde Jr. Miguel Grau hasta Jr. Bolognesi, en ambos sentidos de circulación y en ambos lados de la calzada.
- Jr. José Gálvez
 - Desde Jr. Cajamarca hasta Jr. Sucre, en ambos sentidos de circulación y en ambos lados de la calzada.
 - Desde Jr. Miguel Grau hasta Jr. Bolognesi, en ambos sentidos de circulación y en ambos lados de la calzada.
- Jr. Sucre
 - Desde Jr. Los Andes hasta Jr. José Gálvez, en sentido de circulación Este – Oeste y en ambos lados de la calzada.
 - Desde Jr. José Olaya hasta Jr. Bolívar, en sentido de circulación Este – Oeste y en ambos lados de la calzada.
- Jr. Miguel Grau
 - Desde Jr. Bolívar hasta Jr. José Olívar, en sentido de circulación Oeste – Este y en ambos lados de la calzada.
 - Desde Jr. José Gálvez hasta Jr. Los Andes, en sentido de circulación Oeste – Este y en ambos lados de la calzada.



Artículo 6°. – Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo precedente:

- Los vehículos propios o alquilados de la Municipalidad e Instituciones Públicas, en sus distintos niveles de estado.
- Las Unidades móviles pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policiales, Ambulancias, y Compañía de Bomberos.
- Las empresas que brindan servicio especial de transporte público de pasajeros en vehículos menores, aprobadas mediante:
 - Resolución de Alcaldía N.º 0327-2015-A/MPSM, empresa “EL Pallaquino” y paradero autorizado en Jr. José Olaya cuadra 04.
 - Resolución de Alcaldía N.º 0328-2015-A/MPSM, empresa “Señor de los Milagros” y con paradero autorizado en Jr. Miguel Grau cuadra 06.

(Solo se les exceptúa de lo dispuesto en el Artículo precedente en sus paraderos autorizados, sin objeción de las demás vías declaradas como zonas rígidas).

- Los que por razones justificadas soliciten por escrito la AUTORIZACIÓN DE INRESO y esta haya merecido la aprobación de la municipalidad.

TITULO III

DE LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 7°. – **DECLARAR** de uso peatonal exclusivo, los días domingos desde las 06:00 hasta las 20:00 horas, las vías que circunscriben al Mercado Municipal de San Miguel.





Consecuentemente, queda prohibido el ingreso y circulación de vehículos motorizados y no motorizados a las siguientes vías:

- Jr. José Olaya
Tramo comprendido entre Jr. Cajamarca y Jr. Bolognesi.
- Jr. Sucre
Tramo comprendido entre Jr. Bolívar y Jr. Los Andes.
- Jr. José Gálvez
Tramo comprendido entre Jr. Cajamarca y Jr. Bolognesi.
- Jr. Miguel Grau
Tramo comprendido entre Jr. Bolívar y Jr. Los Andes.



Artículo 8°. – Solo en casos de emergencia o situaciones extraordinarias ingresarán a las vías que circunscriben al Mercado Municipal de San Miguel, los vehículos de emergencia ambulancias, bomberos, patrulleros y motocicletas de la Policía Nacional y Serenazgo.

Artículo 9°. – Los vehículos de abastecimiento de mercaderías o suministro de productos, que ejerzan prestaciones contractuales con los establecimientos comerciales y el Mercado Municipal, deberán realizar el servicio de carga y descarga entre los días lunes a sábado, y domingos entre las 00:00 hasta las 06:00 horas.

TITULO IV

PROHIBICIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA PLAZA DE ARMAS

Artículo 10°. – **DECLARAR como ZONA RÍGIDA** para el Comercio Ambulatorio en todas sus modalidades, a las vías que conforman el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito de San Miguel (Jr. Bolognesi, Jr. Pedro Nouoa, Jr. Alfonso Barrantes Lingán y Jr. Bolívar).

Artículo 11°. – **OTORGAR** un plazo de tres (3) días calendarios, a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza, para que los propietarios de productos, bienes, mercadería, carretillas, y similares que se encuentren en las vías señaladas en el Artículo precedente, procedan a retirarlos; caso contrario serán sancionados de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo Decimotercero de la presente Ordenanza.

TITULO V

SANCIONES

Artículo 12°. – Las unidades vehiculares que se hallen estacionadas o circulen por las vías restringidas, transgrediendo lo precisado en el Artículo Primero y Séptimo de la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones vigentes del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias, y lo dispuesto en el artículo precedente al presente.

Artículo 13°. – **APROBAR** el Cuadro de Escala de Multas para la restricción de circulación vehicular y la prohibición del comercio ambulatoria de la Municipalidad Provincial de San Miguel, el mismo que consta de dos (02) infracciones y que se detalla en el siguiente cuadro:





ESCALA DE MULTAS				
UIT - Unidad Impositiva Tributaria vigente Año 2023: S/. 4950.00				
Tipo de Infracción	Grado y Sanción			Medida Preventiva
	LEVE Primera vez	GRAVE Reincidencia	MUY GRAVE Habitual Reincidencia	
Ingresar, circular y/o estacionar con un vehículo motorizado o no motorizado en zonas restringidas	1.2% de la UIT S/. 59.40	3% de la UIT S/. 148.50	8% de la UIT S/. 316.00	Retiro de vehículo
Comercio Ambulatorio en Zona Rígida de la Plaza de Armas (incluido las veredas y las calzadas)	0.25% de la UIT S/. 12.38	1% de la UIT S/. 49.50	2% de la UIT S/. 99.00	Retiro y Sanción

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – DEROGAR todas aquellas normas legales municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. – ENCARGAR a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, y a la Subgerencia de Gestión Económica y Comercialización de la Municipalidad Provincial de San Miguel, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA. – ENCOMENDAR a la Policía Nacional del Perú según sus facultades expuestas en el Decreto Supremo N.º 033-2001-MTC y sus modificatorias, brindar apoyo, control, sanción, y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de garantizar vías libres para todos los ciudadanos de la Provincia de San Miguel.

CUARTA. – ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

QUINTA. – DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Ing. José Carlos Quiroz Calderón
 ALCALDE

